OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2026-029
JULIO 2025

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 78

Para disponer la convocatoria al pueblo de Puerto Rico a un referéndum para elegir los setenta y cinco (75) delegados que habrán de componer la Asamblea Constitucional de Estatus, según dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley, la cual tendrá las facultades plenarias para deliberar, acordar y negociar propuestas de cambio al régimen actual de relaciones políticas entre el pueblo de Puerto Rico y Estados Unidos de América; asignar fondos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de convocar al pueblo de Puerto Rico a un referéndum para elegir los 75 delegados que compongan la Asamblea Constitucional de Estatus y asignar fondos es de:

$2.0 millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 78

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2

II. Introducción 2

III. Descripción del Proyecto 3

IV. Datos 5

V. Resultados 5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) [1] evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 78 (P. de la C. 78) que propone convocar al pueblo de Puerto Rico a un referéndum para elegir los 75 delegados que compongan la Asamblea Constitucional de Estatus, así como establecer la asignación de fondos para llevar a cabo el evento electoral.

Según el Artículo 14 del P. de la C. 78, se proyecta un costo fiscal mínimo de $2,000,000 para cubrir los gastos de la Comisión Estatal de Elecciones y la Junta Constitucional de Estatus.

setenta y cinco (75) delegados que habrán de componer la Asamblea Constitucional de Estatus. Según provee la medida, la Asamblea tendrá las facultades plenarias para deliberar, acordar y negociar propuestas de cambio al régimen actual de relaciones políticas entre el pueblo de Puerto Rico y Estados Unidos de América; asignar fondos; y otros fines.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y se presentan datos y se brinda una explicación sobre el efecto fiscal.

II. Introducción

El Informe 2026-029 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 78[2] que propone disponer la convocatoria al pueblo de Puerto Rico a un referéndum para elegir

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 78 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone convocar al pueblo de Puerto Rico a un referéndum para elegir los 75 delegados que compongan la Asamblea Constitucional de Estatus, así como establecer la asignación de fondos para llevar a cabo el evento electoral. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. del C. 78 establece lo siguiente:

> *Artículo 1.-Por la presente, se establece el proceso de Referéndum para la elección de delegados a la Asamblea Constitucional de Status ordenada por esta Ley.*
>
> *Artículo 2.-Referéndum.-*
>
> *(1) La Asamblea Constitucional de Estatus convocada de conformidad con esta Ley, será depositaria de la soberanía del pueblo de Puerto Rico y representa el mandato del pueblo de Puerto Rico para revisar sus relaciones políticas con Estados Unidos de América.*
>
> *(2) Esta Asamblea Constitucional de Estatus se constituirá al amparo de la propia personalidad, capacidad deliberativa y de negociación del pueblo puertorriqueño. Luego de deliberar, formulará sus propuestas para la aprobación del Pueblo y según el caso, al organismo competente del gobierno de Estados Unidos de América.*
>
> *La Asamblea Constitucional de Estatus así electa, constituida e investida de capacidad jurídica suficiente, sesionará independientemente del término del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la administración que esté vigente durante sus deliberaciones y negociación.*
>
> *(3) El término de los delegados electos a la Asamblea Constitucional de Estatus será de cinco (5) años a partir de la fecha de juramento del cargo y toma de posesión, salvo que éste se prolongara si ocurriera su expiración estando en proceso de negociación de alguna propuesta aprobada por la Asamblea Constitucional de Estatus con el gobierno de Estados Unidos de América. De lo contrario, al cabo de los cinco (5) años, se procederá a una nueva elección de delegados a la Asamblea Constitucional de Estatus.*
>
> *…*
>
> *Artículo 4.-Composición de la Asamblea Constitucional de Estatus.-*
>
> *(1) La Asamblea Constitucional de Estatus estará integrada y constituida por setenta y cinco (75) delegados, de los cuales, serán electos seis (6) por cada distrito senatorial para*

[3] Véase la medida del P. de la C. 78, disponible en: https://sutra.oslpr.org/medidas/152654

un total de cuarenta y ocho (48) y veintisiete (27) por acumulación.

(1) (2) Las nominaciones a elección de delegados se presentarán en el mismo orden a través de todo el País, esto es, sin agrupación o distribución por distritos electorales.

…

Artículo 8.-Comisión Estatal de Elecciones.-

(1) La Comisión Estatal de Elecciones deberá adoptar y promulgar un Reglamento sobre el Referéndum, según los poderes conferidos a la Comisión por esta Ley y por la Ley Núm. 58-2020, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020".

(2) La Comisión Estatal de Elecciones instrumentará una campaña de información y orientación cobre el Referéndum a celebrarse. La campaña informará al elector cómo debe marcar la papeleta para consignar en ella su voto. Para la campaña, la Comisión Estatal de Elecciones utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance, incluyendo los medios electrónicos.

Artículo 9.- El Escrutinio.-

(1) La Ley Electoral vigente regirá los procedimientos electorales bajo la presente Ley en forma supletoria, excepto que:

a) La Comisión Estatal de Elecciones dirigirá el escrutinio de los votos, el cual se realizará en las facilidades de ésta. Se garantizará en todas las etapas de la administración del proceso de consulta y el acceso de los participantes a tener observadores.

Artículo 10.-Fecha del Referéndum.-

(1) El Referéndum, ordenado por esta Ley, se celebrará el primer domingo de julio de 2026. Si por acto de la naturaleza hubiera de suspenderse la celebración del referéndum, la Comisión Estatal de Elecciones reasignará su celebración un domingo sucesivo en un período máximo de treinta (30) días.

…

Artículo 14.-Asignación de Fondos.-

(1) Se asigna la cantidad de dos millones (2,000,000)) de dólares para cubrir los gastos necesarios a ser incurridos por la Comisión Estatal de Elecciones y por la Junta Constitucional de Estatus para la administración y

escrutinio de este referéndum y la elección de delegados.

Artículo 15.-Lugar y Sitio de Sesiones de la Asamblea Constitucional de Estatus.-

(1) La Asamblea Constitucional de Estatus sesionará hasta concluir sus trabajos en San Juan, Puerto Rico. El Departamento de Estado de Puerto Rico habilitará un local adecuado para los trabajos de la Asamblea Constitucional de Estatus y su Secretariado y proveerá aquellos otros recursos adecuados necesarios para su funcionamiento.

En síntesis, el P. de la C. 78 pretende que se convoque una elección especial en la que se escoja una Asamblea de Estatus para que trabaje junto con el Congreso de Estados Unidos para resolver el asunto de estatus político de Puerto Rico.

IV. Datos

El Presupuesto Certificado para la Comisión Estatal de Elecciones para el año fiscal 2021 incluyó una asignación de $9.0 millones destinada a cubrir los gastos relacionados con la celebración de las Elecciones Generales.[4] Por su parte, el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2024 asignó aproximadamente $12.2 millones para sufragar los gastos operacionales asociados a las primarias presidenciales y locales de ese año.[5]

Como referencia, la Ley Núm. 167-2020, conocida como la "Ley para Crear la Delegación Congresional de Puerto Rico", estableció la celebración de una elección especial para escoger dos delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos.[6] Para cumplir con lo dispuesto en la mencionada ley, se presentó una enmienda presupuestaria de $1.8 millones, la cual no fue avalada durante el trámite legislativo.[7]

[4] Presupuesto para el Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2021 por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF, 2020). Disponible en: JSF - Gobierno de PR Presupuesto AF2021 (General - Fondos Especiales - Federal) - Certificado por JSF 30 de junio de 2020.pdf - Google Drive

[5] Presupuesto para el Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2024 por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF, 2023). Disponible en: Exhibit 1 FY24 Consolidated Budget Resolution.pdf - Google Drive

[6] Véase la Ley 167-2020, disponible en: https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/167-2020.pdf

[7] Véase FOMB - Minutes - Executive Session - April 13, 2021 - Proposed FY 2021 Budget Revision for Congressional Delegation Elections under Act 167-2020.pdf - Google Drive

Cabe destacar que, dada disposición contenida en la Sección 402 de PROMESA, 48 USC sec. 2192, nada en la Ley PROMESA se interpretará para restringir el derecho del Pueblo de Puerto Rico de decidir su futuro político.

V. Resultados[8]

Consistente con sus disposiciones, el Proyecto de la Cámara 78 tiene un efecto fiscal mínimo de dos millones de dólares ($2,000,000) sobre la Comisión Estatal de Elecciones y la Junta Constitucional de Estatus, con el propósito de cubrir los gastos relacionados con la administración, planificación y escrutinio del referéndum y estaría cobijada por la Sección 402 de la Ley PROMESA.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[8] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.